

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LOS ORGANISMOS UNIVERSALES Y REGIONALES

UNIDAD DE APRENDIZAJE II

CONTENIDO

Tema 1. Mecanismos de incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno, y bloque de constitucionalidad

- 1.1. Breve introducción al Derecho Internacional de Derechos Humanos
- 1.2. Modelos de relación del derecho internacional con el derecho interno
- 1.3. El modelo asumido en Bolivia. El Bloque de constitucionalidad

Tema 2. Sistema universal de protección de derechos humanos: instrumentos y órganos de protección

- 2.1. Principales instrumentos universales de protección a los derechos humanos
- 2.2. Órganos del sistema basados en los instrumentos internacionales: Comités
- 2.3. Órganos del sistema basados en la Carta de las Naciones Unidas

Tema 3. Sistema interamericano de protección de derechos humanos: instrumentos y órganos de protección

- 3.1. Principales instrumentos regionales de protección a los derechos humanos
- 3.2. Órganos del Sistema Interamericano competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados
- 3.3. El control de convencionalidad.

TEMA 1

MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNO, Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es una rama del Derecho Internacional Público, cuyo objeto es la promoción y protección de los derechos humanos, inicialmente de manera individual, pero luego, como colectividades.

DEFINICIÓN:

«Aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad».

ELEMENTOS:

- Su objeto es el estudio de las normas y principios internacionales sobre derechos humanos;
- La persona es considerada como sujeto de derecho internacional, así como las colectividades
- Cuenta con sus órganos de protección, como los órganos creados en virtud de tratados, las Comisiones y Cortes regionales de derechos humanos;
- Tiene sus propios principios de interpretación, conforme se ha visto en la anterior unidad de aprendizaje.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Las normas internacionales sobre derechos humanos tienen carácter complementario a las normas internas de los Estados: Integran, precisan y enriquecen el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución



Las normas del ordenamiento interno y del internacional deben articularse en un sistema donde ninguna anule a la otra ni estén en pugna, sino que se deben aplicar de manera que se alcance una congruencia armonizante

● **constitucionalizar**

● * v. t. Dar carácter constitucional.

CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: Actualmente, existe una creciente incorporación de los derechos humanos en las Constituciones Políticas del Estado, y referencias expresas a los instrumentos internacionales, así como cláusulas vinculadas su jerarquía en el orden interno y los criterios de interpretación que deben ser asumidas por las autoridades.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LOS QUE PERTENECE BOLIVIA



SISTEMA
UNIVERSAL O DE
NACIONES UNIDAS



SISTEMA
INTERAMERICANO



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Grandes declaraciones, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Inicialmente no tenían carácter vinculante, pero actualmente son considerados como una manifestación del derecho consuetudinario y tienen carácter vinculante.



Tratados universales y regionales en materia de derechos humanos: Son acuerdos celebrados por escrito entre Estados, que revisten fuerza obligatoria. Los Estados deben ejecutar las obligaciones del tratado “de buena fe” (pacta sunt servanda), lo que significa que los Estados no pueden excusarse de su cumplimiento invocando disposiciones de su derecho interno.

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS



Otros instrumentos sobre derechos humanos que se conocen bajo diferentes denominaciones, entre ellas, declaraciones, principios básicos, reglas mínimas, reglas, directrices, etc., que reciben el nombre genérico de normas no convencionales y que si bien, inicialmente, no tienen fuerza vinculante, empero, contribuyen a la determinación del contenido y alcance de las normas convencionales.

IMPORTANCIA DE LAS NORMAS NO CONVENCIONALES

La importancia de las normas no convencionales ha sido resaltada por el Tribunal Constitucional en la SC 0061/2010-R, en la que se señaló que éstas “tienen una importancia fundamental para la aplicación de las normas contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos y en la Constitución Política del Estado, pues se constituyen en las directrices para la interpretación de las mismas. En ese sentido todas las normas antes señaladas se encuentran enlazadas entre sí, debiendo ser entendidas de manera integral, acudiendo a los diferentes instrumentos internacionales para precisar los alcances y el contenido de los derechos y garantías”.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DERECHO HUMANITARIO (DH)



- DH: 1. Se aplica en caso de conflicto armado, 2. No admite restricciones ni supresiones, y 3. El órgano que principalmente lo promueve es el Comité de la Cruz Roja Internacional.
- DIDH: 1. Se aplica en todo momento; 2. Acepta, en ciertos casos, restricciones y supresiones y 3. Existen diversos organismos nacionales, regionales y universales para su protección.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL (DPI)



- DPI: Se establece la responsabilidad individual por crímenes contra la humanidad.
- DIDH: Se establece la responsabilidad del Estado por violación a esos derechos.

MODELOS DE RELACIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO

MONISMO

El derecho internacional es diferente al nacional.
Son independientes

Para que el derecho internacional pueda aplicarse internamente, debe ser transformado en norma interna

DUALISMO

Los ordenamientos nacional e internacional no son diferentes

La norma internacional no requiere de ningún acto de transformación.

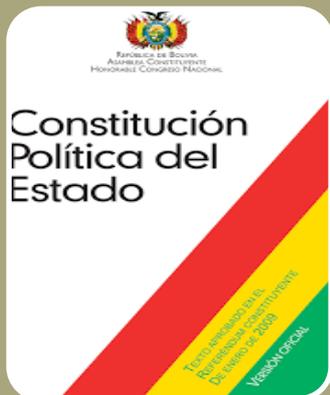
MODELOS DE RELACIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO



De las normas y jurisprudencia internacional se observa la primacía del derecho internacional sobre el interno:

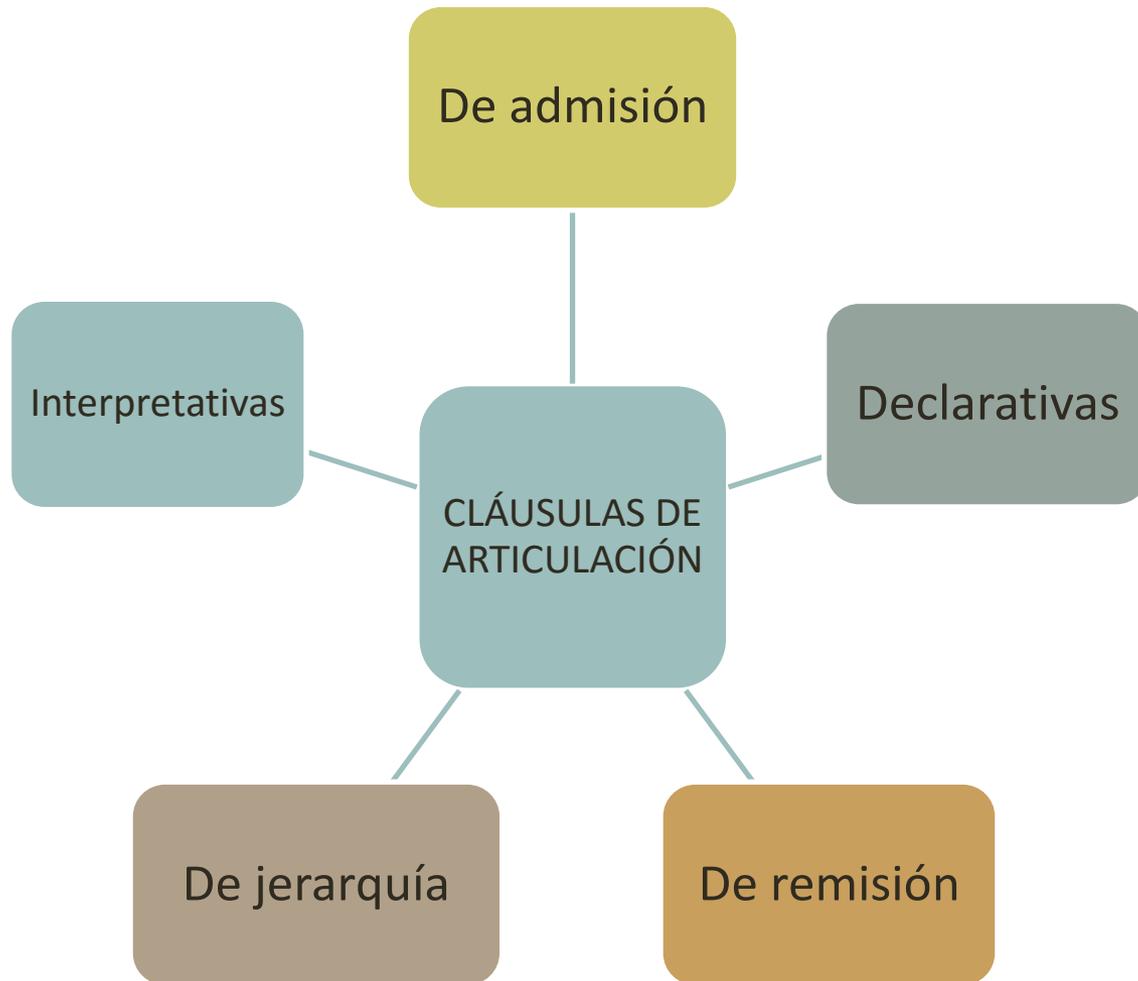
Principios de buena fe y pacta sunt servanda: las normas internas no pueden servir de excusa para el incumplimiento de las obligaciones internacionales: Los Estados deben asegurar que los ordenamientos internos se adecúen a dichos compromisos.

Al suscribir un Pacto, los Estados asumen obligaciones que deben ser cumplidas, pues de lo contrario, asumen responsabilidad internacional.



A **nivel interno**, la forma en que se relacionan las normas internacionales y nacionales está determinada por las Constituciones Políticas de los Estados, que establecen la forma en que se usa el derecho internacional, así como su jerarquía y las soluciones a los conflictos que podrían presentarse

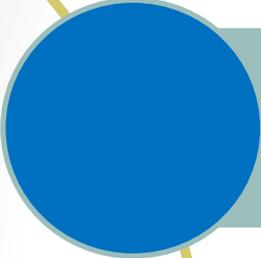
CLÁUSULAS DE ARTICULACIÓN ENTRE EL DIDH Y EL DERECHO INTERNO



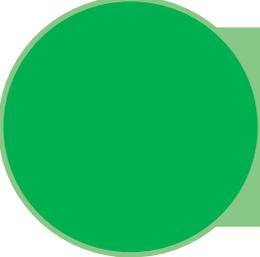
PLURALISMO CONSTITUCIONAL

- ❖ No existen modelos monistas o dualistas puros.
- ❖ Frente a la visión marcadamente estatista del monismo y el dualismo, actualmente existen voces que bogan por una nueva lectura, abogando por un pluralismo de valores, normas e instituciones.
- ❖ El derecho internacional y derecho interno son dos ordenamientos diferentes aunque interdependientes, cuya relación no es jerárquica, pero que, a diferencia de lo que sostenía el dualismo, no son compartimentos estancos, sino que comparten objetivos, destinatarios, competencias, instituciones.
- ❖ Reconoce, como el monismo, la conexión entre los ordenamientos jurídicos, sin que ello implique, empero unicidad, jerarquía o pretensión de universalidad.
- Existe un relacionamiento horizontal.

PRINCIPIOS QUE PERMITEN EL RELACIONAMIENTO ENTRE ORDENAMIENTO JURÍDICOS



Regla de efecto directo: Las disposiciones internacionales deben incorporarse de manera directa a los ordenamientos internos, sin la necesidad de agentes mediadores



Principio de interpretación conforme: Herramienta que obliga a los operadores jurídicos internos a desarrollar ejercicios hermenéuticos considerando las normas internacionales y sus principios



Principio de legitimidad: Para la determinación de la competencia nacional o internacional: El objetivo es salvaguardar ciertos valores, entre ellos los derechos humanos. Se busca la mayor y mejor protección.

EL MODELO ASUMIDO EN BOLIVIA. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, aunque estén fuera del texto de la Constitución documental.

Estas normas son consideradas con rango constitucional y por lo tanto gozan de supremacía constitucional.

El bloque de constitucionalidad fue sentado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional en la SC 0019/2003: FJ. III.4. “(...) tanto la Constitución como los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, no se limitan a proclamar el conjunto de los derechos, libertades y garantías de los seres humanos”.

La noción del «bloque» impide que el constituyente limite las normas internacionales. Regido por la directriz de preferencia de normas, los órdenes conviven, se complementan y se controlan recíprocamente, asegurando estándares mínimos de protección de los derechos humanos

EL MODELO ASUMIDO EN BOLIVIA. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Art. 410 de la CPE: El bloque de constitucionalidad está compuesto por el mismo está compuesto por los **Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos**, y normas de Derecho Comunitario ratificadas por el país. También está compuesto por la jurisprudencia de la Corte IDH (SC 110/2010-R). Las normas no convencionales llegan a forma parte del bloque vía interpretación.

Los Pactos Internacionales de DH deben ser ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Cláusula de Admisión).

Las normas del bloque de constitucionalidad tiene igual jerarquía: Relación horizontal (Cláusula de jerarquía)

Los artículos 13 y 256 de la CPE introducen criterios específicos de interpretación de los derechos humanos (Cláusula de interpretación) que permite resolver los conflictos entre normas internacionales e internas.

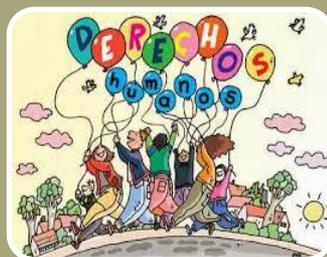
EL MODELO ASUMIDO EN BOLIVIA. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD



El bloque de constitucionalidad está bajo el imperio de la progresividad y la irreversibilidad, y las normas deben ser interpretados en el sentido más favorable a la persona humana.



Las normas sobre derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad son plenamente ejecutables, por tanto, susceptibles de crear obligaciones a los Estados, producir efectos y ser invocados en los diferentes procesos administrativos o judiciales.



Las normas internacionales y nacionales que conforman el bloque de constitucionalidad son complementarias e interdependientes, se encuentran en el mismo nivel jerárquico, se relacionan en forma horizontal y ante conflictos normativos es posible encontrar soluciones a partir de los criterios de interpretación previstos en la Constitución, como el principio de favorabilidad.





COMITÉS QUE SUPERVISAN LOS DIFERENTES TRATADOS

COMITÉ	TRATADO QUE SUPERVISA
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
COMITÉ EN CONTRA DE LA TORTURA	Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
COMITÉ SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Convención sobre los derechos del niño.

EL VALOR DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS

- ❖ Al ratificar una Convención, Pacto o Tratado, los Estados contraen obligaciones jurídicas y aceptan la autoridad de los Comités creados en ellos; consiguientemente, se comprometen a cumplir sus recomendaciones, dictámenes y considerar sus observaciones.
- ❖ Los Estados asumen obligaciones internacionales y comprometen su fe pública.
- ❖ En el supuesto de denuncias individuales, los Comités actúan como órganos cuasi jurisdiccionales y por lo tanto sus decisiones pueden ser consideradas obligatorias para el Estado, con valor moral y jurídico.
- Por otra parte, es evidente que las Recomendaciones u Observaciones que pueden efectuar los Comités influyen en la interpretación de los derechos contenidos en las Convenciones y Pactos, que puedan realizar tanto a nivel internacional como interno

ÓRGANOS DEL SISTEMA BASADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS



Consejo de
Derechos Humanos

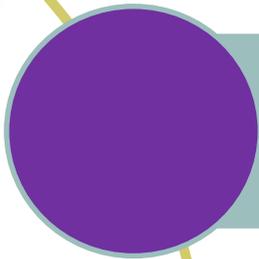


Examen Periódico
Universal

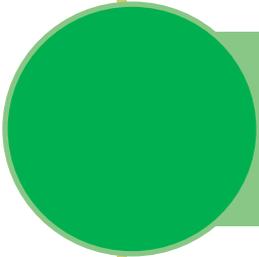


Procedimientos
especiales

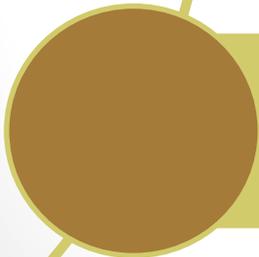
DENUNCIAS DE PARTICULARES ANTE EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS



Denuncias de los particulares sobre casos de violaciones de los derechos humanos. Son conocidas por los diferentes Comités.



Escritos de particulares en el ámbito de los procedimientos especiales.



Procedimiento de queja del Consejo de Derechos Humanos: Examen de patrones constantes de graves violaciones de los derechos humanos

TEMA 3

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS DE PROTECCIÓN

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", 1988

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 1990

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", 1994

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

ORGANOS COMPETENTES

Sistema Interamericano



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Examina la situación general de derechos humanos en el territorio de un Estado determinado y preparar un informe sobre esta situación.

Conoce las quejas de violaciones individuales de derechos humanos



Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Conocimiento de casos contenciosos.

Opiniones Consultivas (Interpretación de las disposiciones de la Convención).



RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- **Art. 45.-** “Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención”.
- **Bolivia reconoció la competencia de la Comisión por Ley 1430 de 11 febrero de 1993.**

Este reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determina que sus decisiones tengan valor vinculante para el Estado Boliviano; pues si bien, como anota Hitters, la Comisión no goza de jerarquía jurisdiccional en sentido estricto y por ende no dicta Sentencias como la Corte Interamericana; sin embargo, en las denuncias individuales sus decisiones reúnen las condiciones para ser obligatorias ya que se trata de un proceso con todas las garantías, actuando la Comisión como un organismo cuasi-jurisdiccional.

RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- **Art. 62.-** “Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todo los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención”.
- Bolivia ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Ley 1430 de 11 febrero de 1993, que en el artículo tercero, reconoce “como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido, la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención”.

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE IDH



Bolivia ha reconocido la competencia de la Corte, por ende sus resoluciones tienen carácter obligatorio y vinculante no sólo en cuanto a la función contenciosa, sino también a la consultiva.



SC 110/2010-R ha establecido que la jurisprudencia de la Corte IDH forma parte del bloque de constitucionalidad y, es más, ha aplicado en varios casos los precedentes del sistema interamericano



Control de convencionalidad

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD



CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las y los jueces y autoridades dentro de un Estado, están obligados a compatibilizar las normas internas con las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte.



«El Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile)



“...los órganos del Poder Judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de sus regulaciones procesales correspondientes (...)” Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú.

Voto Razonado de Antônio Augusto Cançado Trindade, Caso Trabajadores Cesados del Congreso Aguado Alfaro y otros vs. Perú

“los órganos del Poder Judicial de cada Estado-Parte en la Convención Americana deben conocer a fondo y aplicar debidamente no sólo el Derecho Constitucional sino también el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; deben ejercer ex officio el control tanto de constitucionalidad como de convencionalidad, tomados en conjunto, por cuanto los ordenamientos jurídicos internacional y nacional se encuentran en constante interacción en el presente dominio de protección de la persona humana”

PETICIÓN ANTE LA COMISIÓN INTERMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Análisis del cumplimiento de requisitos de la petición

- Subsidiariedad
- Plazo
- Que no esté pendiente otro procedimiento

Excepciones a los dos primeros requisitos

- No exista en la legislación el debido proceso
- Se haya impedido el acceso a los recursos
- Retardo injustificado en los recursos

La Comisión solicita informe al Gobierno del Estado, que debe ser enviado dentro de un plazo razonable fijado por la Comisión

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN – ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

Examen del asunto

Puede realizar investigación

Los Estados deben otorgar las facilidades

Solicitará informes a los Estados

Se pondrá a disposición de las partes para lograr una solución amistosa

En caso de solución amistosa, redacta un informe.

El informe es otorgado al peticionante y los Estados Parte.

Si el Estado incumple las recomendaciones, la Comisión decidirá publicar el caso o someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte analiza el caso y emite una Sentencia fundamentada, participando en el proceso ante la Corte, la Comisión, el Estado y las víctimas